

TABLA SALARIAL AÑO 1987

	Salario base mensual	Plus convenio	Plus distancia	Bolsa vacaciones	Bolsa Navidad	Retribución anual
Técnico Titulado	74.244	1.000	331	15.980	9.813	1.245.478
Jefe Administrativo	70.913	1.000	331	15.980	9.813	1.195.513
Oficial 1. ^a Administrativo	66.844	1.000	331	15.980	9.813	1.134.478
Oficial 2. ^a Administrativo	64.383	1.000	331	15.980	9.813	1.097.563
Auxiliar Administrativo	59.448	1.000	331	15.980	9.813	1.023.538
Viajante	66.844	1.000	331	15.980	9.813	1.134.478
Telefonista	59.448	1.000	331	15.980	9.813	1.023.538
Aspirante 18-20 años	56.982	1.000	331	15.980	9.813	986.548
Aspirante 16-18 años	52.047	1.000	331	15.980	9.813	912.523
Maestro extractora	70.913	1.000	331	15.980	9.813	1.195.513
Maestro molinero	64.089	1.000	331	15.980	9.813	1.093.153
Encargado almacén	64.089	1.000	331	15.980	9.813	1.093.153

	Salario base diario					
Oficial extractora	2.221	1.000	331	15.980	9.813	1.142.373
Oficial molinero y Oficial 1. ^a auxiliares	2.034	1.000	331	15.980	9.813	1.057.288
Peón especialista y Oficial 2. ^a auxiliares	1.974	1.000	331	15.980	9.813	1.029.988
Peón extractora	1.951	1.000	331	15.980	9.813	1.019.523
Peón, Conserje, Ordenanza, Vi- gilante, Auxiliar femenino, Em- paquetadora y Mujer de Limpieza	1.857	1.000	331	15.980	9.813	976.753

Número 3791

Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 20/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para ASPAPROS, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-3-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15-4-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de abril de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«ASPAPROS»

El presente convenio se ha concertado entre la Asociación ASPAPROS y la Comisión Negociadora de los trabajadores que en sus Centros prestan sus servicios.

Artículo 1.—Ámbito personal.

Las normas del presente convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS.

Artículo 2.—Ambito funcional.

Los preceptos del presente convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en el Centro Ocupacional «Ntra. Sra. de la Fuensanta», Centro de Deficientes Psíquicos Adultos «Juan Florit», Centro de Atención Especial «Ntra. Sra. de la Fuensanta», personal administrativo, así como los trabajadores que prestan sus servicios en aulas de Educación Especial dependientes de ASPAPROS en la Región Murciana.

Artículo 3.—Ambito territorial.

Las normas del presente convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halle vinculado a la Asociación ASPAPROS en toda la Región Murciana.

Artículo 4.—Ambito temporal.

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Pero tendrán efecto retroactivo desde el primero de enero de 1987 las tablas salariales que se establezcan.

Artículo 5.—Forma y denuncia del convenio.

El convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de enero de 1988. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo convenio durante el mes de febrero de 1988.

Artículo 6.—Comisión paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por don Juan Antonio Santacruz Alemán y don Antonio García Sánchez y por parte de los trabajadores por don Pedro Nicolás Franco, don Gabriel Monserrate y doña Adela Sancho Montagud, como delegados de personal.

Sus funciones son:

- 1.º—Resolución y aplicación del convenio.
- 2.º—Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.
- 3.º—Análisis, estudio y resolución de problemas laborales.

Se reunirá dicha Comisión a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 7.—Pagas extraordinarias.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos en una mensualidad normal.

Las fechas en que se abonarán serán las siguientes:

- La de Navidad el 15 de diciembre.
- La de verano antes del 1 de julio.
- La tercera por todo el mes de abril.

Artículo 8.—Antigüedad.

Los trabajadores por cada tres años de permanencia en la empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7% del

salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 9.—Vacantes.

A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que estén en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquélla no esté especificada.

Artículo 10.—Jornada laboral.

El número de horas de trabajo en jornada laboral será el siguiente:

- a) Para el personal docente su jornada será de 33 horas semanales.
- b) Para el personal no docente su jornada será de 40 horas semanales.

Para el personal docente y no docente afectado por este convenio, las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizarse en una misma jornada más de 7 horas para el personal docente y 8 horas para el personal no docente. El horario de la jornada laboral será establecido por cada director para el personal a su cargo.

Artículo 11.—Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones en verano, igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y Semana Santa.

No obstante lo anterior, el personal docente se atenderá a lo que disponga la Delegación de Educación y Ciencia.

Artículo 12.—Retribuciones.

A partir del 1 de enero de 1987 será de aplicación las tablas y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente convenio que queda establecido en una subida del 6% porcentual para el año 1987, quedando los salarios como consta en las tablas salariales anexas.

Artículo 13.—Incapacidad Laboral Transitoria.

A partir del día decimosexto de baja por I.L.T., la empresa abonará al trabajador que se encuentra en esta circunstancia el 25% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

Artículo 14.—Cuestiones sociales.

Se conceden becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la empresa que asistan a cualquiera de los centros dependientes de ASPAPROS, siempre que sean familiares directos y habiten bajo el mismo techo. Para los cursos 87/88 la Comisión Paritaria previa petición y estudio de cada situación personal, decidirá sobre la concesión de ayudas de estudio para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Artículo 15.—Sustituciones.

La empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Servicio Militar.
- b) Incapacidad Laboral Transitoria.
- c) Enfermedad o accidente laboral.
- d) Excedencia forzosa o voluntaria.
- e) Situaciones semejantes a las anteriores que obliguen a la empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Artículo 16.—Perfeccionamiento profesional.

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a asistir a un cursillo de perfeccionamiento por curso académico cuando así lo decida la comisión paritaria previo informe de la Dirección de cada Centro, concediendo ASPAPROS una bolsa de estudio en concepto de préstamo sin intereses, cuya cuantía y plazo de reintegro será igualmente establecido por la comisión paritaria.

Artículo 17.—Plazas para minusválidos.

En todos los centros afectados por este convenio en lo referente a la contratación laboral de minusválidos deberán atenerse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrán ser inferior al 6% de la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Artículo 18.—Desplazamientos.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio percibirán una indemnización de 15 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 19.—Excedencia voluntaria.

Previa justificación de los motivos, al trabajador que cuente con, al menos, dos años de antigüedad en la empresa, podrá concedérsele excedencia con reserva del puesto de trabajo por un período no inferior a un año ni superior a tres años. El trabajador deberá presentar su solicitud de excedencia con un mes de anticipación como mínimo a la fecha del comienzo de su disfrute y avisará con igual plazo del día en que tenga prevista la reincorporación al puesto de trabajo.

En ningún caso podrá encontrarse en la situación de excedencia descrita en el párrafo anterior, más del diez por ciento de la plantilla al mismo tiempo, entendiéndose además que, una vez utilizado este derecho a gozar de excedencia con reserva de puesto de trabajo, el mismo no podrá volver a ejercitarse hasta transcurridos, al menos, tres años.

Durante el tiempo de estas excedencias la empresa, suplirá al trabajador excedente con contratos de sustitución en los que hará constar el nombre del trabajador sustituido y los motivos de la sustitución. Estos contratos quedarán resueltos coincidiendo con el día de reincorporación del trabajador sus-

tituido, debiendo entregarse al sustituto copia del escrito de aquél avisando de su vuelta al trabajo.

Artículo 20.—Situación más beneficiosa.

Las mejoras económicas pactadas en el presente convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, convenio provincial o nacional siempre que mejore las establecidas en el presente convenio.

Artículo 21.—Derecho supletorio.

Para lo no establecido en el presente convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos del 15 de julio de 1977 y al Convenio Nacional del sector.—Murcia a 25 de marzo de 1987.

TABLAS SALARIALES 1987

CATEGORIA	Remuneración	
	anual	Horas anuales
Grupo I. Personal Técnico.		
Subgrupo primero:		
Per. Tec. Gra. Superior	1.423.356	1.507
Subgrupo segundo:		
Per. Tec. Gra. Medio	1.196.126	1.507
Subgrupo tercero:		
Cuidadores	1.038.420	1.507
Subgrupo cuarto:		
Maestros de taller	1.158.251	1.507
Grupo II. Personal Administrativo		
Jefe de primera (centro)	1.423.356	1.507
Jefe de primera (oficina)	1.446.773	1.507
Auxiliar administrativo, (oficial 2.ª sin plaza)	976.346	1.507
Grupo III. Profesionales de oficio.		
Oficial 1.ª chófer	1.140.263	1.507
Grupo IV. Personal de servicios auxiliares.		
Gobernanta	1.063.568	1.507
Cocinera	995.000	1.507
Ayudante de cocina	983.542	1.507
Personal de servicios auxiliares		
	934.780	1.507